

Panamá, 6 de enero de 1999

Licenciado
M. EVERARDO DUQUE, JR.
Director General de la
Lotería Nacional de Beneficencia
E. S. D.

Señor Director:

Dando cumplimiento a nuestras funciones de asesores jurídicos de los funcionarios públicos administrativos, procedemos a dar contestación a consulta elevada a este Despacho mediante Nota No. 98(123-01)503 de fecha 24 de noviembre de 1998, recibida el día 26 de noviembre del mismo año, en la cual nos formula las siguientes interrogantes:

1. ¿Existen o no diferencias entre los conceptos de autenticación y certificación? En caso afirmativo, ¿Cuáles son las mismas?
2. ¿A quién corresponde expedir las certificaciones de los documentos en las Instituciones Estatales, especialmente en este caso, en la Institución que dirijo?
3. ¿Cuál sería el procedimiento a seguir por quien debe certificar un documento cuyo original haya sido extraviado o se encuentre deteriorado?, y en este caso, ¿Cuál de las normas antes mencionadas procede o es aplicable para absolver la situación planteada?

Primeramente, pasaremos a definir los conceptos de *¿autenticar¿* y *¿certificar¿*, posteriormente, examinaremos las normas que contiene el Código Administrativo, instrumento legal que regula las actuaciones de los servidores públicos en general y, finalmente, revisaremos otras normas que pudieran ser aplicadas en el asunto planteado.

Así, según el jurista MANUEL OSSORIO, el término autenticar, *¿jurídicamente equivale a legalizar, a acreditar que la cosa de que se trate es auténtica.¿* (OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Argentina. 1994. Pp.110.)

Este mismo autor define el término certificación, como el *¿testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho.//Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta.¿*(OSSORIO, Manuel. Ob.cit.Pp.175)

En este orden de ideas, el Diccionario de Sinónimos y Antónimos Océano, considera estas voces como sinónimas.

Analicemos: Autentica un documento quien puede dar fe de la validez del mismo, lo que se traduce lógicamente, en que esta misma persona o autoridad tiene la facultad de certificar que dicho documento corresponde a lo solicitado.

A modo de ejemplo, en el Registro Civil se certifica todo lo relacionado con los nacimientos, defunciones, divorcios, etc. Y allí mismo, debe autenticarse la validez de

dichos documentos públicos, constatándose que los mismos fueron otorgados por la autoridad que correspondía.

Luego entonces, las voces autenticar y certificar, en el caso planteado no pueden ser consideradas sinónimas dado que si bien la primera significa, acreditar, dar fe de la verdad de un hecho o documento con autoridad legal y, la segunda, significa hacer cierta una cosa por medio de instrumento público. (Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera Edición. Tomo I. Madrid. 1992.pps.232-466). En virtud de la anterior definición, podemos asegurar, que existen diferencias entre ambos conceptos, desde un punto de vista general toda vez que al autenticarse un documento se atiende solamente la forma del asunto sometido a su criterio, pero al certificarse ya se realiza un examen de lo solicitado a fin de extender la firmeza del asunto en instrumento público.

En relación con su segunda interrogante, podemos indicarle que el Código Administrativo en sus artículos 833 y 834, literalmente expresa:

¿ARTÍCULO 833. Los Secretarios de las corporaciones y autoridades públicas tienen fe en los certificados que expidan relativamente a los negocios que les estén confiados por razón de su empleo. Lo propio sucede con los jefes de las oficinas respectivas.¿

=====0=====

¿ARTÍCULO 834. Todo individuo tiene derecho a pedir certificado a los jefes o secretarios de las oficinas; los primeros las mandarían dar si el asunto de que se trata no fuere reservado. Si lo fuere, el certificado se extenderá, pero se reservará en la oficina hasta que cese la reserva y pueda entregarse al interesado.

De los certificados se dejará copia en un libro de papel común.¿ (Lo subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

De las disposiciones pre-insertas se colige sin lugar a dudas que le corresponde a los Jefes y a los secretarios de las oficinas públicas expedir certificado de los asuntos que allí reposen, en el caso planteado, como quiera que la Lotería Nacional de Beneficencia es una entidad estatal deberá regirse por lo que disponga este Código y las excepciones que establezca el mismo.

Es conveniente mencionar que, la Ley No.11 de 22 de enero de 1998, a través de la cual se regula el Almacenamiento Tecnológico de Documentos y se adoptan otras disposiciones (Gac. Ofic. No.23,468.pág.1), ciertamente, introduce una excepción a la regulación existente en cuanto a quien corresponde expedir certificaciones, cuando expresamente prevé:

¿ARTÍCULO 5°. Las películas, reproducciones, microfichas, discos o certificaciones públicas, que han resultado de la utilización de algún sistema de almacenamiento tecnológico permitido por esta Ley, serán autenticados por el jefe del respectivo archivo u oficina pública o privada que ostenta la custodia¿.

De la norma reproducida puede inferirse que efectivamente se introduce una nueva forma para autenticar aquellos documentos que son el resultado de la utilización de algún sistema de almacenamiento tecnológico permitido por dicha ley, autorizando a los Jefes de los archivos que custodian tales informaciones, para que otorguen la autenticación requerida. A nuestro juicio lo que se procura es agilizar el trámite que se efectúa, no precisamente, restarle importancia a las funciones que deba desarrollar el Secretario de la oficina pública de que se trate. Toda vez que, en nuestro concepto es necesario también tener claro el significado del vocablo *secretario*, término latín que quiere decir, *Sujeto encargado de escribir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de una oficina, asamblea o corporación. El que por oficio público da fe de los escritos y actos.* (Diccionario de la Lengua Española, obra citada. Pág.1853). (Lo subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

De la definición transcrita se desprende de manera clara, que el secretario es la persona encargada de custodiar los documentos públicos y también la persona autorizada para autenticar y extender certificaciones respecto de los mismos.

Por ello, podemos concluir indicando que es a la persona del Secretario a quien corresponde la tarea de custodiar los documentos que reposen en el Despacho Público en el cual labora, adicionalmente, le compete autenticar y certificar lo correspondiente a tales documentos públicos.

Ahora bien, en lo que atañe a las funciones del Secretario General de la Lotería Nacional de Beneficencia, éstas se encuentran claramente establecidas en el artículo 10 del Reglamento Interno de dicha institución.

Finalmente, el procedimiento a seguir por quien debe certificar un documento cuyo original haya sido extraviado o en el mejor de los casos se encuentre deteriorado, sería el que establece el artículo 832 del Código Judicial, el cual lee:

ARTÍCULO 832. Cuando un funcionario público expida un documento del cual no hay original en la oficina respectiva, dejará en su despacho una copia del documento que expide, para que, llegado el caso, pueda cotejarse, de acuerdo con lo que dispone este Código.

Si por cualquier causa no se encontrare la copia, se examinarán los documentos, papeles o antecedentes que tuvo en cuenta el servidor para dar la certificación, a fin de persuadirse de la exactitud de ésta; y si tampoco pudieran ser habidos tales antecedentes, el Juez dará al certificado el mérito probatorio que consulte las normas generales sobre prueba.

Esta norma indica un procedimiento a seguir en aquellos casos en que no exista el original de un documento público, creemos que la misma tiene aplicabilidad en el asunto planteado fundamentándonos en el artículo 13 del Código Civil, el cual de manera expresa dice que: *«Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y «.* En este caso se trata, pues, de probar la validez y autenticidad de los documentos públicos.

De todo lo expuesto, es necesario puntualizar algunas consideraciones:

1. El Secretario General es la persona que custodia todos los documentos públicos que le son confiados en razón de su empleo.
2. El Secretario por virtud de la ley tiene autoridad para extender certificaciones de los documentos que custodie, salvo las excepciones que contempla la propia ley en el artículo 837 del Código Administrativo.
3. Los términos autenticar y certificar no tienen igual significado, pero en muchos casos son utilizados como sinónimos, empero, en el que ahora analizamos estos términos aún cuando no puedan considerarse como sinónimos, sí involucran funciones inherentes al cargo de Secretario.
4. En razón de no existir norma que regule el procedimiento a seguir en aquellos casos en que el original del documento tramitado haya sido extraviado o deteriorado, deberá aplicarse el contenido del artículo 832 del Código Judicial, con fundamento en el artículo 13 del Código Civil.

En estos términos dejo contestadas las interrogantes planteadas, me suscribo, reiterándole mis respetos de siempre, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿